



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION N° **Nº 0 4 4 5**

Por la cual se otorga el registro de los programas a la ETDH - FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM, del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.6.3.4 del Título 3, Parte 6 del Decreto 1075 de 2015 establece que el interesado debe solicitar la licencia de funcionamiento ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Que el Decreto 1075 de 2015 dispone que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH podrán ofrecer programas de formación laboral y académica, siempre que cuenten con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, y el correspondiente registro de los programas a ofrecer.

Que la licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras la institución cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Que el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las condiciones para el ofrecimiento de programas de formación laboral y académica por parte de las instituciones ETDH, las cuales deben contar con licencia de funcionamiento y registro de programas.

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 señala que el registro de programas tiene una vigencia de cinco (5) años, y su renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 115 de 1994, se efectuó visita técnica de verificación a la institución para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de programas de formación laboral.

Que previo a la expedición del presente acto administrativo, se surtió el proceso de verificación interdisciplinaria con las dependencias misionales de la Secretaría de Educación, revisando los componentes de: planeación, infraestructura física, tenencia y destinación educativa del inmueble, seguridad y accesibilidad, calidad educativa, estructura curricular, pertinencia laboral y cumplimiento de normas de competencia, análisis de demanda y oferta educativa, pertinencia territorial, así como la documentación legal de la institución.

Que según la revisión de calidad educativa, los planes de estudio presentan coherencia con los estándares del SENA y las normas de competencia laboral. Los programas propuestos reflejan pertinencia y coherencia con las necesidades productivas del entorno.

Que la documentación presentada acredita la capacidad administrativa y financiera de la institución para garantizar la sostenibilidad de los programas y la continuidad del servicio educativo.

Que, acorde a planeación, la sede cuenta con espacios adecuados, de uso exclusivo educativo, con condiciones de ventilación, iluminación y accesibilidad que garantizan el desarrollo de los procesos formativos. El inmueble cumple con la normatividad de destinación educativa y seguridad.

Que la Oficina Jurídica, revisó la legalidad formal del trámite, la vigencia de los documentos aportados y la competencia de la autoridad que expide el acto, concluyendo la viabilidad jurídica de la autorización.

Que mediante Resolución No. 1945 de fecha 12/06/2017 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, se le concedió Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas a la FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM- municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR.

Que mediante radicado EXT-BOL-26-006505 el Sr. Antonio Rafael Perez Caro, con cedula de ciudadanía No. 73.547.493 quien actúa como Representante legal de la FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM, solicito el registro de programa, con **ESCOLARIDAD: SECUNDARIA; JORNADA: DIURNA, NOCTURNA y FIN DE SABATINA; METODOLOGIA PRESENCIAL.**

Que el Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2000 de 2007, C. M. N. 2000 de 2007



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION N°

Nº 0 4 4 5

Por la cual se otorga el registro de los programas a la ETDH - FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM, del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR

Que la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, con base al concepto emitido por el funcionario comisionado fundamenta la decisión de otorgar Registro(s) de Programa(s) a la FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM - la cual ofrecerá sus servicios en el municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, en virtud a que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención del registro del programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FUNDACION SABIOS DEL MAÑANA- FUNSAM, por el término de cinco (5) años el **REGISTRO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN LABORAL** denominado así:

#	NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	COSTO	NOMBRE DE LA OCUPACIÓN (SEGÚN CNO)	ÁREA DE DESEMPEÑO
6	Técnico Laboral en Operador de Maquinaria Pesada	796	3.600.000	Operador de Maquinaria Pesada	Oficios y ocupaciones de transporte operación de equipo instalaciones y mantenimiento

PARAGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de este programa, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa identificado en el artículo primero de esta Resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

ARTÍCULO CUARTO: El(los) programa(s) descrito(s) en el artículo primero, podrá(n) ser objeto de visita de Inspección y Vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos, para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar por conducto de la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta Secretaria la presente resolución al Representante legal o Director de la Institución, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase,
Dado a los,

25 FEB 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:
Raulo Martinez Romero – Director de Inspección y Vigilancia
Vanessa de la Cruz -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Cristina Sabogal Muñoz – Directora de calidad Educativa
Manuel Fernández – Director de Planeación

Proyecto
Nestor Gonzalez- Profesional Universitario-
Elaboro Yeny Mtz- T.O